



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Convenio Especifico de Coordinación de fecha 19 de junio del 2024 celebrado con **MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA**

Tipo de instrumento:	Convenio Especifico de Coordinación
Área solicitante:	Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

Nombre, denominación o razón social:	Municipio de Jiménez			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	Ing. Marcos Chávez Torres		Presidente Municipal	

Objeto:

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación a través de los cuales "EL MUNICIPIO" y "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la "FCyF", lleven a cabo la realización del "Estudio para la obtención, registro y análisis de temperaturas en Jiménez, Chih.", en lo sucesivo "EL ESTUDIO", con la finalidad de disponer de estimaciones de temperaturas medias representativas del municipio de Jiménez, Chihuahua y sus demarcaciones territoriales, para efectos de Clasificación de la Tarifa Eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); asimismo, se pretende una diferencia de temperaturas entre estaciones climatológicas puestas y la estación climatológica de referencia que sea aplicable a las temperaturas medidas proporcionadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para fines de reclasificación eléctrica.

Para efectos de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "FCyF", y en conjunto con "EL MUNICIPIO", llevará a cabo la instalación de dos estaciones temporales dotadas de termómetros de lectura continua; mismas que serán instaladas de la siguiente forma:

- La primera estación se instalará en el sitio que fue tomado como referencia para llevar a cabo la clasificación eléctrica tarifaria de "EL MUNICIPIO", es decir; lugar en el cual se localizaba la estación climatológica convencional de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de "EL MUNICIPIO"; cuyas coordenadas son: 27° 8'27.5"N 104°54'51.9"W.
- La segunda estación se instalará en el Estadio de Béisbol 21 de marzo, en las coordenadas: 27° 7'15.77"N, 104°55'22.63"W

Fecha de firma:	19 de junio de 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	19/junio/2024	16/agosto/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

No. interno de control:	345/2024
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: RYM





UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, EL **DR. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BERNAL**, A LA QUE EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA UNIVERSIDAD”**; Y POR LA OTRA PARTE, EL **MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL **ING. MARCOS CHÁVEZ TORRES**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; Y A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, LAS CUÁLES SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de **“LA UNIVERSIDAD”**, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales (en lo sucesivo la **“FCayF”**), cuyo Director es el **DR. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BERNAL**, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales y acredita su personalidad con el Acta de Consejo

Universitario número 603 de fecha 28 de octubre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales para el periodo comprendido del 28 de octubre al 04 de octubre del 2028.

6. Que la **"FCayF"**, por conducto de su Director, será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
7. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, materiales y humanos con la experiencia y conocimientos respectivos, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de la **"FCayF"**, en el marco de su objeto legal.
8. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Quinta, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, Km 2.5 Carretera Delicias a Rosales, Campus Delicias, en la ciudad de Delicias, Chihuahua, México.
9. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
10. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Quinta; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar **"LA UNIVERSIDAD"** exenta.
11. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración I.6, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

1. Que de conformidad con el Artículo 115 Fracción Décima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 125 Numeral 18, 120 y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los Artículos 8, 11 fracción XXXVI del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y quien en este acto se hará representar por conducto de los servidores públicos municipales anteriormente señalados, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 29 fracción XXI, 31 fracción II, 35 fracción II, 63 fracción II, 64 fracción XI del Código Municipal referido en la presente Declaración.
2. Que el Presidente Municipal de Jiménez, Estado de Chihuahua, **ING. MARCOS CHÁVEZ TORRES**, cuenta con facultad para celebrar el presente instrumento, según lo acredita mediante copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, del 11 de Junio de 2021, derivada de la resolución tomada en sesión del 9 de junio de 2021 por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 36 y 126 numeral 1, 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12, 13 numeral 1, 83 numeral 1, inciso j), 181 numerales 1 y 3 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; acuerdo IEE/CE82/2021, artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del INE y el artículo 17, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
3. Que su Presidente Municipal y Apoderado Legal el **C. MARCOS CHÁVEZ TORRES**, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED]

4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED].

III.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES:

ÚNICO. Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación a través de los cuales "EL MUNICIPIO" y "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la "FCAyF", lleven a cabo la realización del "Estudio para la obtención, registro y análisis de temperaturas en Jiménez, Chih.", en lo sucesivo "EL ESTUDIO", con la finalidad de disponer de estimaciones de temperaturas medias representativas del municipio de Jiménez, Chihuahua y sus demarcaciones territoriales, para efectos de Clasificación de la Tarifa Eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); asimismo, se pretende una diferencia de temperaturas entre estaciones climatológicas puestas y la estación climatológica de referencia que sea aplicable a las temperaturas medidas proporcionadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para fines de reclasificación eléctrica.

Para efectos de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "FACyF", y en conjunto con "EL MUNICIPIO", llevará a cabo la instalación de dos estaciones temporales dotadas de termómetros de lectura continua; mismas que serán instaladas de la siguiente forma:

- La primera estación se instalará en el sitio que fue tomado como referencia para llevar a cabo la clasificación eléctrica tarifaria de "EL MUNICIPIO", es decir; lugar en el cual se localizaba la estación climatológica convencional de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de "EL MUNICIPIO"; cuyas coordenadas son: 27° 8'27.5"N 104°54'51.9"W.
- La segunda estación se instalará en el Estadio de Béisbol 21 de marzo, en las coordenadas: 27° 7'15.77"N, 104°55'22.63"W

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que las actividades tendientes a llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente convenio las realizará "LA UNIVERSIDAD", por conducto de la "FCAyF", mismas que serán las siguientes:

- a) En virtud de que "EL MUNICIPIO" no cuenta con una "ubicación obligada", se necesita seleccionar los puntos que sean considerados con la temperatura más alta y de forma paralela reúnan los requisitos de la CONAGUA para la correcta obtención de temperaturas. Para lo cual, "EL MUNICIPIO" indicará a la "LA UNIVERSIDAD", el sitio donde se perciben las temperaturas más altas de la ciudad, por su parte "LA UNIVERSIDAD" verificará que la instalación de los sensores de temperatura cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-AA-166/2-SCFI-2015.
- b) Las estaciones asignadas se utilizarán para la medición de temperaturas cada 30 minutos.

- c) Los lugares comparativos serán sugeridos por el personal administrativo “**EL MUNICIPIO**”, inspeccionados y visitados por ellos diariamente.
- d) Los termómetros podrán ser de cualquier marca reconocidos por “**LA UNIVERSIDAD**”, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos requeridos para “**EL ESTUDIO**”.
- e) Una vez tomada la decisión para seleccionar los lugares más convenientes se deberá anexar un registro fotográfico.
- f) Dichos termómetros deberán de ser programados para registrar la temperatura cada media hora durante el periodo estimado del 19 de junio al 19 de julio del año 2024, debiendo obtener cerca de 1500 registros.
- g) Una vez recibidas las series de datos correspondientes al periodo establecido en el inciso anterior, se realizarán los cálculos estadísticos pertinentes y se registrarán los datos de dichos resultados, mismos que se presentarán ante “**EL MUNICIPIO**” junto con los registros fotográficos tomados durante “**EL ESTUDIO**”.
- h) Determinar un comportamiento similar entre estaciones dentro de “**EL MUNICIPIO**”, con la finalidad de mostrar las diferencias en las temperaturas entre estaciones.
- i) Determinar el factor de traslación de temperaturas entre estaciones
- j) Sustentar el proceso de cambio tarifario mediante la comparación de tablas de registros actuales emitidos por la CONAGUA derivados de la Estación Jiménez Convencional-temperatura media.
- k) Estimar el factor de traslación con los resultados obtenidos
- l) Presentar el histograma de las diferencias que permitan apreciar la concentración de datos.
- m) Determinar la propuesta y resultado del factor de traslación al estimar los intervalos de confianza
- n) Determinar las conclusiones en cuanto a lo siguiente:
 - I. Valor de ajuste mínimo de temperaturas para alcanzar la tarifa 1B vs el Estimado.
 - II. Valor obtenido derivado de los registros solicitados (1500, aproximadamente) independientes y su confiabilidad.
 - III. La correlación entre estaciones y la validación de la confiabilidad de las mediciones en cada estación.

Para efecto de lo anterior, las actividades previamente enunciadas, se llevarán a cabo de acuerdo con el **Calendario de Ejecución**, identificado como **Anexo No. 1** del presente Convenio, el cual incluye el plan de trabajo y periodo mensual.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”. “**LAS PARTES**” acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LA UNIVERSIDAD**” a través de la “**FCAyF**”, se compromete a lo siguiente:

1. Planeación de los trabajos a realizar y programa de las actividades.
2. Verificación del material y equipo existente y sus condiciones de funcionamiento para llevar a cabo la medición y registro de temperaturas.
3. Instalación de los sensores de temperaturas en dos sitios, mismos que serán definidos por la presidencia Municipal de Jiménez.
4. Seis visitas de campo para la recolección de la información registrada en los dos Datalogger instalados en los sensores de temperatura.
5. Análisis y procesamiento de la información recolectada.
6. Presentación de los avances del trabajo encomendado, revisión y validación por las partes involucradas.
7. Entrega al Municipio de Jiménez del documento final, diagnóstico de la actividad de estudio de registro de temperaturas y sus documentos generadores consistentes en hoja tabular del registro de temperaturas, bitácora del estudio y análisis de la información.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”. “LAS PARTES” acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO” se compromete a lo siguiente:

1. Determinar los sitios para la instalación de los sensores de temperatura.
2. Solicitar la autorización correspondiente de las autoridades en cada uno de los sitios elegidos, para la instalación de los sensores de temperatura.
3. Brindar la seguridad del material y sensores instalados durante el periodo de desarrollo del estudio.
4. Participar en la revisión y validación de la información obtenida y del análisis realizado.
5. Informar oportunamente a la Universidad de cualquier anomalía presentada en los instrumentos de medición, solicitando su corrección inmediata.
6. Realizar las gestorías correspondientes ante cada una de las autoridades involucradas en el proceso de reclasificación de la tarifa eléctrica (CONAGUA y CFE) una vez recibido los entregables del estudio realizado.
7. Llevar a cabo la remuneración de los costos generados por el presente convenio a la Universidad Autónoma de Chihuahua.

QUINTA.- APORTACIÓN “LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” entregará a “LA UNIVERSIDAD” una aportación económica por la realización de “EL ESTUDIO”, objeto del presente Convenio, la cantidad total de **\$136,824.76** (Ciento treinta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos 76/100 M.N), misma que será cubierta en dos ministraciones para quedar de la siguiente manera:

- I. La primera de ellas por el 50% del monto total, es decir, la cantidad de **\$68,412.38** (Sesenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos 38/100 M.N.), la cual deberá de realizarse a la firma del Convenio, sin que exceda del 16 de agosto del 2024.
- II. La segunda ministración será por el 50% restante; es decir la cantidad de **\$68,412.38** (Sesenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos 38/100 M.N.) misma que deberá de ser cubierta contra entrega de “**EL ESTUDIO**”.

En referencia a lo anterior, se agrega el documento que contiene el desglose de la aportación del catálogo de conceptos de ejecución, identificado como **Anexo No. 2.. Programa de Actividades con Inversión Calendarizada.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que la cantidad descrita en el párrafo que antecede deberá ser cubierta por “**EL MUNICIPIO**” en favor de “**LA UNIVERSIDAD**”, mediante transferencia bancaria a la cuenta **0157809239**, **CLABE 012150001578092393** de la Institución financiera BBVA, a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de acuerdo a lo establecido a la Cláusula que antecede .

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL MUNICIPIO**” pagará las aportaciones previa presentación de los avances de trabajo que “**LAS PARTES**” en común acuerdo determinen, así como del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Dicho comprobante deberá contener los requisitos fiscales correspondientes, a entera satisfacción de “**EL MUNICIPIO**”, mismo que tramitará la entrega de su respectiva aportación conforme a sus disposiciones administrativas internas.

“**LAS PARTES**” están conformes en que las aportaciones establecidas en la presente cláusula corresponden al total del desarrollo de “**EL ESTUDIO**”, por lo que “**LA UNIVERSIDAD**” no podrá solicitar la entrega de ninguna aportación adicional sin previa autorización por escrito de “**EL MUNICIPIO**”, mediante la celebración del Convenio Modificatorio o Adicional que corresponda.

SEXTA.- EVALUACIÓN DE “EL ESTUDIO”. “**EL MUNICIPIO**” tendrá el derecho de evaluar el desarrollo de “**EL ESTUDIO**” en todo tiempo y en todos sus detalles, por lo que “**LAS PARTES**” designan como sus representantes para tales efectos a las personas señaladas en la cláusula inmediata siguiente.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES. Cada una de “**LAS PARTES**” designan a los siguientes profesionistas como responsables:

- “**LA UNIVERSIDAD**” designa como Responsable de Implementación, al **Dr. Jorge Alberto Sánchez Bernal** en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, y como Responsable de la Operación al **Ing. Ricardo Valdez Morales** y el **Dr. Octavio Villalobos Cano**, ambos en su carácter de docentes de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.
- “**EL MUNICIPIO**” designa como Responsable Administrativo, al **Ing. Marco Chávez Torres**, en su carácter de Presidente Municipal de Jiménez y Apoderado Legal y como Responsable Técnico al Prof. Fidel Octavio López Acosta, en su carácter de Director de Proyectos Especiales de Jiménez, Chihuahua.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los Responsables Técnicos cuentan con capacitación en uso del equipo y *software* para realizar la instalación, monitoreo, calibración y recopilación de los datos de temperaturas de los termómetros ubicados en los lugares asignados.

OCTAVA.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGABLES.- “**LAS PARTES**” acuerdan que a la conclusión de “**EL ESTUDIO**”, “**LA UNIVERSIDAD**”, a través de la “**FCAyF**”, entregará a “**EL MUNICIPIO**”, los siguientes documentos:

1. Documento final, diagnóstico de la actividad de estudio de registro de temperaturas.
2. Documentos generadores consistentes en hoja tabular del registro de temperaturas, bitácora del estudio y análisis de la información.

NOVENA.- USO ACADÉMICO. “**LAS PARTES**” podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los docentes e investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite, guardando la confidencialidad de información de conformidad a las

normas legales aplicables en la materia. **“LAS PARTES”** se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticas, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **“LAS PARTES”**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN NO LABORAL. Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participe en **“EL ESTUDIO”**, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **“LA UNIVERSIDAD”** y **“EL MUNICIPIO”** o las personas físicas que participen en **“EL ESTUDIO”** por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **"EL MUNICIPIO"** o **"LA UNIVERSIDAD"** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores de **"EL MUNICIPIO"** ni entre este último y los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES DE "LAS PARTES". **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los ordenamientos fiscales vinculados con el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen que resultan aplicables a **"LA UNIVERSIDAD"** los artículos 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última ley.

DÉCIMA TERCERA.- LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir estrictamente con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas que sean aplicables para la realización de **"EL ESTUDIO"**, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal. Adicionalmente, se obligan a dar cumplimiento estricto con todo su personal a los reglamentos internos de seguridad y de cualquier otra índole que tenga implantados en el lugar donde se realice **"EL ESTUDIO"**.

DÉCIMA CUARTA.- NUEVO CONVENIO. Si al término de la vigencia de este convenio, **"LAS PARTES"** requieren de las actividades de cooperación de **"LA UNIVERSIDAD"**, se pactará la celebración de un nuevo convenio con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual del objeto de este convenio ya sean impresos o almacenados electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de **"LAS PARTES"**, según corresponda.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de **"LAS PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a **"LAS PARTES"** en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos. Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo. Si no hubiese acuerdo entre **"LAS PARTES"**, se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 16 de agosto del 2024; sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente. Asimismo, podrá ser prorrogado

siempre y cuando cualquiera de **"LAS PARTES"** lo solicite por escrito a la otra parte, debiendo celebrarse para tal efecto el respectivo Convenio Modificatorio.

De igual forma, **"LAS PARTES"** reconocen y ratifican la validez de todos los actos y acuerdos realizados desde el 03 de junio del 2024, obligándose a respetar y dar pleno efecto a dichos actos de acuerdo con las obligaciones y compromisos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL MUNICIPIO"** se reserva la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de **"LA UNIVERSIDAD"** y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, la única responsabilidad a cargo de **"EL MUNICIPIO"** será la entrega de las aportaciones por las actividades efectivamente realizadas hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula; y la de **"LA UNIVERSIDAD"** será la de realizar las actividades hasta dicha fecha, sin que tenga acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio u obligación de realizar actividades de **"EL ESTUDIO"** después de la fecha del aviso de terminación que realice **"EL MUNICIPIO"**.

Así mismo, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, previa notificación por escrito a **"EL MUNICIPIO"** con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el convenio, obligándose hasta esa fecha a dar cabal cumplimiento al presente instrumento hasta la fecha de terminación anticipada señalada en su previa, en el entendido de que la única responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"** será la entrega de las aportaciones por las actividades efectivamente realizadas hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere este párrafo, por lo que **"EL MUNICIPIO"** de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieren derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a **"LAS PARTES"** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de terminación anticipada y durante el periodo en que permanezca su personal en el sitio donde se realizó **"EL ESTUDIO"**. En todo caso de terminación anticipada, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a realizar las acciones necesarias para evitar daños a las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"** y a recuperar de su personal y de terceros la información y/o documentación que les hubiere proporcionado.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras **"LAS PARTES"** no notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de **"LAS PARTES"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.

Quedará a discreción de la parte afectada, concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio. Si a juicio de la parte afectada, se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **"LA UNIVERSIDAD"** como **"EL MUNICIPIO"** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTES"**; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia. Ante esta situación, **"EL MUNICIPIO"** deberán entregar a **"LA**

UNIVERSIDAD las aportaciones pendientes correspondientes a las actividades realizadas a esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el convenio, previa recepción parcial de las mismas.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de **"EL ESTUDIO"**. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **"LAS PARTES"** acordarán lo que proceda.

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

VIGÉSIMA QUINTA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. **"LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de 12 hojas, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por sextuplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 19 de junio de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTOÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

DR. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BERNAL


POR EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA

ING. MARCO CHÁVEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y
FORESTALES

TESTIGOS:


M.A.N.C. ISRAEL ARTURO OBANDO MONTES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES


PROF. FIDEL OCTAVIO LÓPEZ ACOSTA
RESPONSABLE TÉCNICO Y DIRECTOR DE PROYECTOS
ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ, CHIHUAHUA


ING. RICARDO VALDÉZ MORALES
RESPONSABLE OPERATIVO

DR. OCTAVIO VILLALOBOS CANO
RESPONSABLE OPERATIVO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). **CONSTE.**-----



CONVENIO No.:

FECHAS

OBJETO: "ESTUDIO DE REGISTRO DE TEMPERATURAS MEDIAS REPRESENTATIVAS MUNICIPALES PARA EFECTOS DE CLASIFICACIÓN DE TARIFA ELÉCTRICA EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA"

INICIO: 03-jun-24

TERMINACION: 16-ago-24

CELEBRADO ENTRE: EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

No.	CONCEPTOS DE TRABAJO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	FECHA PARA		MES JUNIO	MES JULIO	MES AGOSTO
						INICIAR	TERMINAR			
1	Planeación de los trabajos a realizar, programación de las actividades.	LOTE	1.00	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00	03-jun-24	19-jun-24	\$3,500.00		
2	Verificación del material y equipo existente, y sus condiciones de funcionamiento. Consistente en: 1 sonda de temperatura y humedad relativa del aire, modelo HMP60, marca Vaisala, Woburn, MA, USA. 1 Protector para la radiación solar (six-plate radiation shield), modelo 41303-5A, marca R.M. Young Company, Traverse City, Michigan, USA. 1 Sistema de almacenamiento de datos (Datalogger), modelo CR200X, marca Campbell Scientific Inc., Logan UT, USA. 1 batería de 12 V, marca system. 1 caja de protección ('enclosure') para proteger al logger de la humedad y el polvo.	LOTE	1.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	13-jun-24	19-jun-24	\$5,000.00		
3	Instalación de los sensores de temperatura y humedad relativa en dos sitios: Uno de ellos indicado por la Presidencia de Jiménez y el otro, en el sitio que se tomo como referencia para llevar a cabo la clasificación de la tarifa eléctrica.	SITIO	2.00	\$ 4,009.55	\$ 8,019.10	19-jun-24	19-jun-24	\$8,019.10		
4	Visitas de campo para la recolección de la información registrada en los dos Datalogger utilizando interrogador portátil. Así como de mantenimiento a los sensores.	VISTA	6.00	\$ 9,064.10	\$ 54,384.60	24-jun-24	29-jul-24	\$9,064.10	\$45,320.50	
5	Análisis y procesamiento de la información recolectada	LOTE	4.00	\$ 2,615.00	\$ 10,460.00	01-jul-24	01-ago-24		\$7,645.00	\$2,615.00
6	Presentación de los avances del trabajo encomendado, revisión y validación por las partes involucradas.	ESTUDIO	1.00	\$ 6,574.10	\$ 6,574.10	29-jul-24	31-jul-24		\$6,574.10	
7	Entrega al municipio de Jiménez el documento final, diagnóstico de la actividad de estudio de registro de temperaturas y sus documentos generadores, consistente en: hoja tabular del registro de temperaturas, bitácora del estudio y análisis de la información.	DOCUMENTO FINAL	1.00	\$ 6,424.10	\$ 6,424.10	16-ago-24	16-ago-24			\$6,424.10
						COSTO DIRECTO		\$ 25,583.20	\$ 59,739.60	\$ 9,039.10
						MANEJO ADMINISTRATIVO FCANF		\$ 94,361.90		
						MANEJO ADMINISTRATIVO UACH		\$ 28,306.51		
						TOTAL DEL CONVENIO		\$ 136,824.76		

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and initials 'UJ' and 'R' on the left side.



CONVENIO No.:

OBJETO: "ESTUDIO DE REGISTRO DE TEMPERATURAS MEDIAS REPRESENTATIVAS MUNICIPALES PARA EFECTOS DE CLASIFICACIÓN DE TARIFA ELÉCTRICA EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CHIHUAHUA"

CELEBRADO ENTRE: EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

FECHAS
INICIO: 03-jun-24
TERMINACIÓN: 16-ago-24

No.	CONCEPTOS DE TRABAJO	UNIDAD	CANTIDAD	FECHA PARA		MES JUNIO	MES JULIO	MES AGOSTO
				INICIAR	TERMINAR			
1	Planeación de los trabajos a realizar, programación de las actividades.	LOTE	1.00	03-jun-24	19-jun-24			
2	Verificación del material y equipo existente, y sus condiciones de funcionamiento. Consistente en: 1 sonda de temperatura y humedad relativa del aire, modelo HMP60, marca Vaisala, Woburn, MA, USA. 1 Protector para la radiación solar (six plate radiation shield), modelo 41303-5A, marca R.M. Young Company, Traverse City, Michigan, USA. 1 Sistema de almacenamiento de datos (Datalogger), modelo CR200X, marca Campbell Scientific Inc., Logan UT, USA. 1 batería de 12 V, marca system. 1 caja de protección ('enclosure') para proteger al logger de la humedad y el polvo.	LOTE	1.00	13-jun-24	19-jun-24			
3	Instalación de los sensores de temperatura y humedad relativa en dos sitios: Uno de ellos indicado por la Presidencia de Jiménez y el otro, en el sitio que se tomo como referencia para llevar a cabo la clasificación de la tarifa eléctrica.	SITIO	2.00	19-jun-24	19-jun-24			
4	Visitas de campo para la recolección de la información registrada en los dos Datalogger utilizando interrogador portátil. Así como de mantenimiento a los sensores.	VISITA	6.00	24-jun-24	29-jul-24			
5	Análisis y procesamiento de la información recolectada	LOTE	4.00	01-jul-24	01-ago-24			
6	Presentación de los avances del trabajo encomendado, revisión y validación por las partes involucradas.	ESTUDIO	1.00	29-jul-24	31-jul-24			
7	Entrega al municipio de Jiménez el documento final, diagnóstico de la actividad de estudio de registro de temperaturas y sus documentos generadores, consistente en: hoja tabular del registro de temperaturas, bitácora del estudio y análisis de la información.	DOCUMENTO FINAL	1.00	16-ago-24	16-ago-24			

[Handwritten signatures and initials in blue ink]